



Bogotá, 12/05/2014

Al contestar, favor citar en el asunto, este
No. de Registro **20145500199611**



Señor
Representante Legal y/o Apoderado(a)
TRANSPORTES MINEROS LTDA
CARRERA 5 No. 5 - 25
RIOHACHA - LA GUAJIRA

ASUNTO: NOTIFICACIÓN POR AVISO

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) **7266** de **28/04/2014** por la(s) cual(es) se **LIQUIDA LA TASA DE VIGILANCIA CON VIGENCIA 2013 PARA** esa empresa.

De conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se remite para lo pertinente copia íntegra de la(s) resolución(es) en mención, precisando que las mismas quedarán debidamente notificadas al finalizar el día siguiente a la fecha de entrega del presente aviso en el lugar de destino.

Adicionalmente, me permito informarle que los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, se relacionan a continuación:

Procede recurso de reposición ante el Secretario General dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

Procede recurso de apelación ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

Procede recurso de queja ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

Si la(s) resolución(es) en mención corresponden a una(s) apertura de investigación, procede la presentación de descargos, para cuya radicación por escrito ante la Superintendencia de Puertos y Transporte cuenta con el plazo indicado en la parte resolutive del acto administrativo que se anexa con el presente aviso.

Sin otro particular.

YATZMIN GARCIA MARTINEZ
Coordinador Grupo Notificaciones

Anexo: Lo enunciado.
Proyectó: Karol Leal
C:\Users\karolleal\Desktop\6805.odt

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

MINISTERIO DE TRANSPORTE
SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

RESOLUCIÓN No. DE 2014
28 ABR 2014 007266

()
Por la cual se liquida la Tasa de Vigilancia vigencia 2013, correspondiente a ingresos obtenidos en el período comprendido entre el 1° de enero a 31 de diciembre de 2012; a la empresa TRANSPORTES MINEROS LTDA. Identificada con NIT 825002256-0.

EL SECRETARIO GENERAL DE LA SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE, en ejercicio de las facultades legales que le confiere la Ley 01 de 1.991, el Decreto 101 de 2.000, el numeral 3 del artículo 15 del decreto 1016 del 6 de junio del 2000, modificado por el artículo 11 del Decreto 2741 de 2.001, la resolución No. 108 de 18 de febrero 2002 proferida por el Superintendente Puertos y Transporte, la ley 1450 de 2011, artículo 89, y

CONSIDERANDO:

1. Que el artículo 27 Numeral 27.2 de la Ley 1ª de 1991, establece como función de la Superintendencia General de Puertos, hoy Supertransporte "cobrar a los sujetos de vigilancia, inspección y control, una tasa por la parte proporcional que les corresponda, según sus ingresos brutos, en los costos de funcionamiento de la Superintendencia, definidos por la Contraloría General de la República".

2. Que el artículo 89 de la Ley 1450 de 2011, establece: "*Amplíese el cobro de la tasa de vigilancia establecida en el artículo 27 numeral 2 de la Ley 1 de 1991, a la totalidad de los sujetos de vigilancia, inspección y control de la Superintendencia de Puertos y Transporte, para cubrir los costos y gastos que ocasionen su funcionamiento y/o inversión.*"
(...)

"Aquellos sujetos de los cuales se le han ampliado el cobro de la tasa a la cual hace referencia el presente artículo, pagarán por tal concepto una tasa por la parte proporcional que les corresponda según sus ingresos brutos, en los costos anuales de funcionamiento y la inversión de la Superintendencia de Puertos y Transporte, la cual no podrá ser superior al 0.1% de los ingresos brutos de los vigilados".

3. Que el Decreto 101 del 2 de Febrero de 2000, en el Capítulo IV, Artículo 40 Parágrafo Primero, modificó la denominación de la Superintendencia General de Puertos por Superintendencia de Puertos y Transporte "Supertransporte".

4. Que de conformidad con el artículo 42 del Decreto 101 de 2.000 y el artículo 89 de la Ley 1450 de 2011, son sujetos de inspección, vigilancia y control de la Superintendencia de Puertos y Transporte "Supertransporte", entre otros, los concesionarios portuarios y los operadores portuarios, las personas jurídicas con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que prestan el servicio de transporte público de transporte

Por la cual se liquida la Tasa de Vigilancia vigencia 2013, correspondiente a ingresos obtenidos en el periodo comprendido entre el 1° de enero a 31 de diciembre de 2012; a la empresa TRANSPORTES MINEROS LTDA. Identificada con Nit 825002256-0.

5. Que en virtud del numeral 3 del artículo 15 del Decreto 1016 de 2.000, modificado por el artículo 11 del Decreto 2741 de 2.001 y los artículos décimo cuarto y décimo quinto de la Resolución No. 5731 de 2012, ordena que, por delegación la Secretaría General de la Superintendencia de Puertos y Transporte debe: *"Dirigir y coordinar con las respectivas superintendencias delegadas, el adecuado y oportuno recaudo de las tasas que le correspondan de acuerdo con la ley."*

6. Que el Ministerio de Transporte mediante Resolución No 05150 del 27 de Noviembre de 2013, en su artículo SEGUNDO fijó la tarifa que por concepto de Tasa de Vigilancia deben pagar a la Superintendencia de Puertos y Transporte Los vigilados de que trata el artículo 89 de la Ley 1450 de 2011, para la vigencia fiscal 2013, en el 0.1% de los ingresos brutos correspondientes al periodo comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2012, de cada vigilado.

7. Que mediante Resolución No. 015372 del 6 de Diciembre de 2013 emanada de la Superintendencia de Puertos y Transporte, se fijó el plazo y la forma de pago que les corresponde pagar a los sujetos de supervisión, para la vigencia fiscal de 2013, hasta el 26 de Diciembre 2013, de igual manera determinó que para proceder al pago de la tasa de vigilancia los entes vigilados deberán auto liquidarse el valor a cancelar tomando como base el total de los ingresos brutos obtenidos durante el periodo comprendido entre el 1° de enero y el 31 de diciembre de 2012, a los cuales se les aplica el porcentaje establecido por el Ministerio de Transporte.

8. Que mediante Resolución No. 015925 del 24 de Diciembre de 2013 emanada de la Superintendencia de Puertos y Transporte, se amplió la fecha límite de pago de la tasa de vigilancia a favor de la Superintendencia de Puertos y Transporte, hasta el día 30 de Diciembre 2013.

9. Que en la Resolución No 9425 del 27 de Diciembre de 2011, expedida por la Supertransporte, Por la cual aclara el procedimiento de autoliquidación y pago de la tasa de vigilancia contenido en la resolución No. 7574 del 09 de Noviembre de 2012 y se dictan otras disposiciones, su artículo 3° modificó el artículo 11 de la resolución No. 7574 del 09 noviembre 2012", así:

(...)

"Artículo 3°.- Intereses: modifíquese el artículo 11° de la resolución No. 7574 del 09 de noviembre 2012 en el sentido que la autoliquidación presentada y oportunamente pagada no generara intereses de mora por la diferencia entre el valor pagado y el valor determinado por la Superintendencia en aplicación de la Tarifa fijada por el Ministerio de Transporte; sin el perjuicio de las investigaciones a que haya lugar de conformidad con la normatividad vigente."

10. Que de conformidad con la Certificación de Ingresos Brutos remitidos a la Supertransporte-Grupo Financiero y Cobro Control Tasa de Vigilancia, por la empresa **TRANSPORTES MINEROS LTDA.** Identificada con **NIT 825002256-0**; de acuerdo a los ingresos brutos obtenidos en el periodo comprendido entre el 1° de enero y el 31 de diciembre de 2012, por valor de **\$ 837.939.600,00** se liquida tasa de vigilancia por valor de **\$ 837.939,60** para la vigencia 2013.

11. Que el incumplimiento en el pago de la tasa de vigilancia dentro del término establecido por la Supertransporte, le genera intereses de mora a la tasa máxima legal

Por la cual se liquida la Tasa de Vigilancia vigencia 2013, correspondiente a ingresos obtenidos en el período comprendido entre el 1° de enero a 31 de diciembre de 2012; a la empresa TRANSPORTES MINEROS LTDA. Identificada con Nit 825002256-0.

permitida por la Superintendencia Financiera sin perjuicio del inicio de las investigaciones a que haya lugar de conformidad con la normatividad vigente

12. Que consolidado el estado de cuenta a **15/05/2014**, que hace parte integral de esta Resolución, **LA EMPRESA TRANSPORTES MINEROS LTDA**, adeuda a la Dirección del Tesoro Nacional (Superintendencia de Puertos y Transporte) la suma de **NOVECIENTOS VEINTINUEVE MIL SETECIENTOS SEIS PESOS M/CTE (\$ 929.706,00)** por concepto de Tasa de Vigilancia según ingresos obtenidos durante el año 2012, e intereses de mora, liquidados según las tasas trimestrales, indicadas por la Superintendencia Financiera.

13. Conforme al convenio suscrito con el Banco de Occidente, para el año 2013, los pagos de Tasa de Vigilancia se recibirán únicamente en todas las oficinas del Banco de Occidente a nivel nacional, en efectivo, transferencia o en cheque de Gerencia girado a favor de "DTN - Tasa de Vigilancia - Superpuertos y Transporte" en la cuenta corriente No. 219046042. El vigilado utilizará para ello el recibo de pago con código de barras generado por el sistema TAUX. En el evento que el recibo de pago no pueda ser leído por el lector de código de barras del banco, el vigilado deberá utilizar el formato "Recaudo en Línea" del Banco de Occidente, señalando en la casilla Cta. o Producto el número de la cuenta corriente antes mencionado o en la casilla Código de Recaudo el código 15020. El nombre o beneficiario DTN- Tasa de Vigilancia - Superpuertos y Transporte en la cuenta corriente No. 219046042. En el campo nombre pagador debe identificar el nombre del vigilado que realiza el pago, en el campo referencia 1 NIT o CC. Indicar el número de NIT o cédula del vigilado y en el campo referencia 2 escriba el número de obligación que se encuentra en el recibo de pago generado por el sistema.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO. Líquidese a la empresa **TRANSPORTES MINEROS LTDA. Identificada con NIT 825002256-0**; la tasa de vigilancia vigencia 2013, correspondiente a ingresos obtenidos entre el 1° de enero y el 31 de diciembre de 2012; con corte a 15 de Mayo de 2014, así:

Tasa de Vigilancia Liquidada	\$ 837.939,60
Intereses de mora	\$ 91.767,00
Total	\$ 929.706,00

ARTICULO SEGUNDO. Ordénese a la empresa **TRANSPORTES MINEROS LTDA** Identificada con **NIT 825002256-0**, efectuar el pago por la suma de **NOVECIENTOS VEINTINUEVE MIL SETECIENTOS SEIS PESOS M/CTE (\$ 929.706,00)**, hasta el 15 de Mayo del 2014. Si cancela antes, debe obtener la reliquidación a través del aplicativo TAUX sin perjuicio de intereses que se sigan causando.

PARAGRAFO: El pago total que esta Resolución ordena, deberá consignarse en efectivo, transferencia o cheque de gerencia al **BANCO DE OCCIDENTE** en la cuenta corriente **No. 219-046-042**, código rentístico 10, a favor de la Dirección del Tesoro Nacional – Supertransporte (DTN- TASA DE VIGILANCIA SUPERPUERTOS Y TRANSPORTE), indicando el nombre del depositante. El pago se debe subir al

Por la cual se liquida la Tasa de Vigilancia vigencia 2013, correspondiente a ingresos obtenidos en el periodo comprendido entre el 1° de enero a 31 de diciembre de 2012; a la empresa TRANSPORTES MINEROS LTDA. Identificada con Nit 825002256-0.

aplicativo TAUX, que se encuentra en la página de la Superintendencia de Puertos y Transporte www.supertransporte.gov.co. Señor vigilado, en caso que usted proceda a realizar el pago antes del 15 de Mayo de 2014, debe obtener la reliquidación a través del aplicativo TAUX y cargar el archivo dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de ejecutoria del presente acto administrativo.

ARTICULO TERCERO : Vencido el plazo para acreditar el pago sin que éste se haya demostrado, se ordena proceder a su cobro por parte del Grupo de Jurisdicción coactiva de la Supertransporte, teniendo en cuenta que la presente Resolución presta mérito ejecutivo de acuerdo a lo consagrado en el artículo 99 del Código de Procedimiento y de lo Contencioso administrativo.

ARTICULO CUARTO: La Secretaría General compulsará copia de la presente Resolución una vez ejecutoriada, al Grupo Financiera y Cobro y Control Tasa de Vigilancia, para que ejerza el control correspondiente.

ARTÍCULO QUINTO: Notifíquese personalmente el contenido de la presente resolución por conducto de la Secretaría General de la Superintendencia de Puertos y Transporte, al Representante Legal de la empresa **TRANSPORTES MINEROS LTDA identificada con NIT 825002256-0**, domiciliada en la **CARRERA 5 NO. 5-25, RIOHACHA, LA GUAJIRA**, o a quien haga sus veces, a su apoderado debidamente constituido, o en su defecto por aviso de conformidad con el Artículo 67 y siguientes del Código de Procedimiento y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO SEXTO: Contra la presente Resolución proceden los recursos de reposición ante el Secretario General y en subsidio el de apelación ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha en que se surta notificación personal o a la desfijación del aviso según el caso, conforme al artículo 76 y subsiguientes, del Código de Procedimiento y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

12 8 ABR 2014

0 0 7 2 6 6

NELSON MIGUEL JAIME OLAYA

Secretario General

Minuta aprobada por: Esperanza Martínez Herrera, Profesional Especializado- Grupo Financiera Cobro y Control Tasa de Vigilancia.

Liquidación Aprobada por: Esperanza Martínez Herrera, Profesional Especializado, José Antonio Rosas Rosas, Contratista, Grupo Financiera y Control Tasa de Vigilancia.

Proyectó: Oscar A. Muñoz Mosquera - Abogado Contratista Grupo Financiera Cobro y Control Tasa de Vigilancia.

Revisó: Nelson Miguel Jaime Olaya, Secretario General

C:\Users\Oscar Muñoz\Desktop\TASA\Oscar -tasa\MODELO 2 RESOLUCION TTO VIGENCIA 2013-COMBINADOO.docx



Bogotá, 28/04/2014

Al contestar, favor citar en el asunto este
No. de Registro 20145500181311



Señor
Representante Legal y/o Apoderado (a)
TRANSPORTES MINEROS LTDA
CARRERA 5 No. 5 - 25
RIOHACHA - LA GUAJIRA

ASUNTO: CITACION NOTIFICACION

Respetado(a) señor(a):

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) **7266 de 28-ABR-2014**, por la(s) cual(es) se **LIQUIDA LA TASA DE VIGILANCIA CON VIGENCIA AÑO 2013 PARA** esa empresa.

En consecuencia debe acercarse a la Secretaria General de esta Entidad, ubicada en la Calle 63 No. 9A-45 de la ciudad de Bogotá, con el objeto que se surta la correspondiente notificación personal; de no ser posible, ésta se surtirá por aviso de conformidad con el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En los eventos en que se otorgue autorización para surtir la notificación personal, se debe especificar los números de las resoluciones respecto de las cuales autoriza la notificación, para tal efecto en la página web de la entidad www.supertransporte.gov.co, link "**Resoluciones y edictos investigaciones administrativas**" se encuentra disponible un modelo de autorización, el cual podrá ser tomado como referencia. Así mismo se deberá presentar copia del decreto de nombramiento y acta de posesión, si es del caso.

En el caso que desee hacer uso de la opción de realizar el trámite de notificación electrónica para futuras ocasiones, usted señor(a) representante legal deberá diligenciar en su totalidad la autorización que se encuentra en el archivo Word anexo a la Circular 16 del 18 de junio de 2012 la cual se encuentra en la página web de la Entidad www.supertransporte.gov.co en el link "**Circulares Supertransporte**" y remitirlo a la calle 63 No. 9A-45 de la ciudad de Bogotá.

Sin otro particular.


YATZMIN GARCIA MARTINEZ
Asesora Despacho - Grupo Notificaciones

Transcribió: FELIPE PARDO PARDO
D:\Felipe pardo\Desktop\CITAT 6804.odt



Libertad y Orden

Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia

**PROSPERIDAD
PARA TODOS**

Sticker de Devolución

472 Motivos de Devolución	OTROS
<input type="checkbox"/> Desconocido	<input type="checkbox"/> Apartado Clausurado
<input type="checkbox"/> Dirección Errada	<input type="checkbox"/> Cerrado
<input type="checkbox"/> No Reclamado	<input checked="" type="checkbox"/> No Existe Número
<input type="checkbox"/> Rehusado	<input type="checkbox"/> Fallecido
<input type="checkbox"/> No Reside	<input type="checkbox"/> No Contactado
	<input type="checkbox"/> Fuerza Mayor

Intento de entrega No. 1	Intento de entrega No. 2
Fecha: 17/05/14	Fecha: DIA MES AÑO
Hora:	Hora:
Nombre legible del distribuidor: E-1350 (A) E-10	Nombre legible del distribuidor:
C.C.: 87000718	C.C.:
Sector: DN 250	Sector:
Centro de Distribución: RICHACHA	Centro de Distribución:
Observaciones: N-E-T	Observaciones:

IN-CP-DI-003-FR-001 - Versión 2 F-938

Representante Legal y/o Apoderado
TRANSPORTES MINEROS LTDA
CARRERA 5 No. 5 - 25
RIOHACHA – LA GUAJIRA

REMITENTE

Nombre/ Razón Social
SUPERINTENDENCIA DE
PUERTOS Y TRANSPORTES

Dirección:
CALLE 63 9A 45

Ciudad:
BOGOTÁ D.C.

Departamento:
BOGOTÁ D.C.

ENVÍO:
RN178924275CO

DESTINATARIO

Nombre/ Razón Social
TRANSPORTES MINEROS

Dirección:
CARRERA 5 No. 5 - 25

Ciudad:
RIOHACHA

Departamento:
LA GUAJIRA

Proadmision:
14/05/2014 16:39:06

472 DEVOLUCION
DESTINATARIO